

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1906.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

*Número suelto, 40 céntimos de peseta.*

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 711

La ley de pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907 dispone que se prohíba en absoluto la pesca en las aguas públicas durante las siguientes épocas:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de Agosto al 15 de Febrero.

Para la trucha arco iris, desde 1.º de Octubre al 15 de Abril.

Para todas las demás especies de peces, desde el 1.º de Marzo al 1.º de Agosto.

Y para los cangrejos desde 1.º de Octubre al 15 de Mayo.

Queda, por tanto, prohibida la circulación para el consumo público y venta de pescado de agua dulce y cangrejos durante estas temporadas de veda.

En consonancia á lo que dispone el artículo 21 de la citada ley, será permitida en todo tiempo, previa la licencia correspondiente, la pesca con caña, pero el pescado así obtenido durante el tiempo de veda sólo podrá ser trasportado por el propio pescador para su consumo, y no podrá ser vendido.

Queda terminantemente prohibido en toda época el empleo para la pesca de explosivos ó sustancias que alteren las condiciones naturales de las aguas públicas, así como también el obstruir el paso de los peces estableciendo estacadas ú obstáculos de cualquier clase para facilitar la pesca.

El contraventor de estos preceptos ó de los demás que previene la citada ley, será castigado por cada una de las faltas que cometiere con una multa de 5 á 50 pesetas la primera vez, de 50 á 100 la segunda y de 100 á 200 la tercera, que se triplicarán cuando se trate de la pesca del salmón. En caso de nueva reincidencia se le aplicarán como autor del delito el art. 530 y siguientes del Código penal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, que deberán dar la mayor publicidad á estos preceptos á fin de que se difunda su conocimiento, para que no haya lugar á que se alegue ignorancia, procurando al propio tiempo se cumplan con todo rigor.

Asimismo ordeno á la Guardia civil y á todos los dependientes de mi autoridad que persigan y denuncien á los infractores de dichos preceptos legales.

Córdoba 20 de Febrero de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

### Dirección general de Obras públicas

Núm. 700

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1909, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 16.965'38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo

acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Estación de Espiel á la de Córdoba á Almadén, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 701

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero de 1909, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Marzo, á las once horas, para la adjudicación en

pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 95.763'72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 22 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 960 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que reculten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 16 de Febrero de 1909.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha . . . . . de . . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la carretera de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas, provincia de Córdoba, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

Núm. 697

*Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real orden de 16 de Enero último, se convoca á oposiciones públicas para proveer cuatro plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 20 de Agosto próximo venidero, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el Reglamento y programa aprobados por Real orden de 1.º de Septiembre de 1908 y publicados en la *Colección Legislativa del Ejército*, apéndice núm. 3.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de medicamentos, calle de Amaniel, núm. 36, el día primero de Septiembre próximo, á las diez de la mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1909.—El Jefe de la Sección, Pedro Altayo.

## ANUNCIO

Núm. 708

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria y Real orden fecha 13 de Enero de 1908, inserta en la *Gaceta* del día 14 del propio mes, se pone en conocimiento de los propietarios de los términos municipales de Baena y Luque que el día 5 del mes de Marzo del corriente año, á las cuatro de la tarde, y en los sucesivos que no sean feriados, se constituirán las Juntas periciales de dichos términos municipales en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, abriéndose juicio verbal contradictorio en el cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad, sino con relación á los demás predios del término.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso del derecho que les

concede la mencionada disposición y de los señores que componen las respectivas Juntas periciales que quedan citados por el presente.

Baena 20 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe de la 5.ª brigada, Ricardo Albendín.

## Ayuntamientos

### ESPEJO

Núm. 487

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1908.

#### Mes de Octubre.

Sesión ordinaria del día 5

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Rebajar al tipo del remate la era subastada por Adolfo Castro Alcalde.

Aprobar los acuerdos tomados en los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

Aprobar asimismo el expediente de subasta del local llamado Escuelas viejas, y que se celebre nuevo remate.

Enterarse de los rendimientos del cementerio y matadero en el mes anterior.

Aprobar la subasta del alumbrado público, adjudicada á José Moral Laguna.

Sesión del día 12

Abonar al Depositario 22'60 pesetas invertidas en material para la academia de música.

Que se encale el cementerio para la fiesta de Todos los Santos.

Aprobar el presupuesto municipal para el año próximo.

Renunciar al recargo sobre carruajes de lujo.

Abonar á don Francisco Reyes Casado 30 pesetas por preparados de estrignina.

Librar las dietas devengadas por los agentes de apremio contra el Ayuntamiento.

Confecionar uniformes de invierno á los municipales.

Sesión del día 19

Abonar á don José Luis López 200 pesetas por los conciertos celebrados durante la feria real por el Centro Filarmónico.

Conceder auxilios benéficos á Antonio Martínez Leva y Antonio Gómez Navarro, pobres y enfermos.

Sesión del día 26

Celebrar segunda subasta para el arriendo de los locales llamados Peso de la harina y escuelas viejas.

Abonar 35'57 pesetas gastadas en el encalo del cementerio.

#### Mes de Noviembre.

Sesión ordinaria del día 2

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Celebrar segunda subasta para el arriendo del cupo de consumos.

Aprobar la cuenta presentada por Francisco Navarro, por arreglo y

limpieza de los tejados y pavimentos de las Casas Consistoriales, importante 17'13 pesetas.

Abonar á don Germán Vida 66'50 pesetas por paño y forros de los trajes de invierno de los guardias municipales, y 40 pesetas á don Baldomero Herrera Sánchez por hechura de ellos y de dos capas para los mismos.

Aprobar la subasta de arbitrio sobre puestos en la vía pública, adjudicada á don Juan Moral Laguna.

Sesión del día 9

Aprobar los ingresos del cementerio del mes anterior.

Abonar á don Luciano Laguna las facturas presentadas por paño azul para las capotas de los municipales.

Enterarse con gusto de la comunicación del apoderado general de la señora Duquesa viuda de Uceda, ofreciendo coadyuvar á los gastos que origine la reparación de la calle San Sebastián.

Sesión del día 16

Abonar á Joaquín del Moral 16'75 pesetas, valor de una escalera nueva y composición de otra para servicio de los serenos.

Aceptar la parada de caballos sementales en las condiciones que los años anteriores.

Aprobar la subasta del local llamado Peso de la harina, adjudicado á Cristóbal Pérez Lucena, y de haber quedado desierta la de las Escuelas viejas.

Sesión del día 23

Conceder un socorro á María Dolores García Porras, para ir á Córdoba á curarse de la vista, de 10 pesetas.

Enterarse de haber resultado desierta la segunda subasta para el arriendo del arbitrio sobre pescas y medidas, acordándose un tercer remate bajo el tipo de 5.000 pesetas.

Aprobar las siguientes cuentas:

Una de Antonio Gómez, de 8'75 pesetas, valor de un tapete de hule para la Secretaría; otra de Antonio Gutiérrez, de 1'50 pesetas, por gastos de confección de dicho tapete, y dos de don Carlos Córdoba, importante la primera 50 pesetas, por gastos y conducción del reparto de la riqueza urbana, y otra de 27 por los mismos conceptos del expediente de adopción de medios para cubrir el cupo de consumos.

Conceder un socorro á Francisco Merino, pobre y enfermo.

Sesión del día 30

Abonar 45 pesetas á don Luis Raigón Fernández por impresos y modelación para el padrón de cédulas personales y hojas correspondientes.

Aprobar los ingresos del cementerio en el mes actual, presentados por don José Arroyo.

#### Mes de Diciembre.

Sesión ordinaria del día 7

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Autorizar al señor Alcalde para que nombre un escribiente temporero.

Sesión del día 14

Estimar la instancia presentada por don Juan R. Castro, y arrendarle el local llamado Escuelas viejas, bajo las condiciones del pliego correspondiente.

Administrar el arbitrio sobre pesos y medidas, por haberse declarado desiertas las tres subastas celebradas.

Sesión del día 21

Abonar los suministros de Noviembre á fuerzas del Ejército, con cargo á imprevistos.

Abonar 45'50 pesetas que importa la cuenta presentada por el maestro alarife Francisco Navarro, por arreglar desperfectos en el depósito municipal y limpieza del retrete de las Casas Consistoriales.

Sesión del día 28

Abonar suministros de este mes con cargo á imprevistos.

Conceder dos meses de licencia al Médico don Alfonso González Brioso. Aprobar la rectificación del padrón vecinal.

Nombrar administrador de arbitrios y recaudador del reparto de consumos, para el año entrante, á don Juan Luque Leiva, y guarda de dicha administración, á la vez que provisionista, á Antonio Zamorano.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que efectúe mensualmente los gastos de material de Secretaría, mediante la justificación legal correspondiente.

Espejo 16 de Enero de 1909.—El Secretario, José L. de Guevara.

Este extracto fué aprobado en sesión de 18 del actual, y lo certifico.

Espejo 19 de Enero de 1909.—El Secretario, José L. de Guevara.—V.º B.º: El Alcalde, Pablo de Gracia.

Mes de Noviembre.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Reunirse la Corporación todas las noches para llevar á cabo la confección del repartimiento vecinal de consumos para el próximo año de 1909.

Mes de Diciembre.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

Fueron denegadas varias solicitudes presentadas por vecinos de esta localidad en demanda de baja en las cuotas que se les han impuesto en el reparto de consumos para el próximo año de 1909, admitiendo la presentada por don Manuel Nieto Laguna por ser de justicia lo que alega en la misma.

Fernán Núñez 31 de Diciembre de 1908.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede ha sido aprobado por la Corporación en la sesión celebrada el día 30 de Enero último.

Fernán-Núñez 1.º de Febrero de 1909.—El Secretario, José Bazo.—V.º B.º: López.

# AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 706

AÑO DE 1909

MES DE ENERO

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios. Pesetas.	Total. Pesetas.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.		
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2444 41	343 50	>	2787 91
2.º	Policia de seguridad.	568 16	121 33	>	689 49
3.º	Policia urbana y rural.	1474 16	139 58	62 50	1676 24
4.º	Instrucción pública.	360 83	22 50	>	383 33
5.º	Beneficencia.	1169 33	369 16	>	1538 49
6.º	Obras públicas.	875	562 50	>	1437 50
7.º	Corrección pública.	666 66	55 66	>	722 32
9.º	Cargas.	11980 91	279 58	143 83	12404 32
10.º	Obras de nueva construcción	>	>	>	>
11.º	Imprevistos.	349 06	416 67	>	765 73
12.º	Resultas.	>	>	>	>
TOTALES.		19888 52	2310 48	206 33	22405 33

Aguilar á 31 de Enero de 1909.—El Alcalde, Eloy Lucena.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, José A. Lucena.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 461

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal de asociados durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley.

Mes de Octubre.

Sesión extraordinaria del día 6

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don Alfonso Baena Romero.

Acuerdos:

Por unanimidad se acordó proponer al Gobierno de S. M. el estableci-

miento de un impuesto módico sobre la peja, el queso, los pavos y aceitunas para hechar, ó sea aquellas que se destinan al consumo público, exceptuándose las destinadas á extracción de aceites, durante el próximo año de 1909.

Y, por último, se dispuso que este acuerdo se fijé al público.

Sesión extraordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Fernando López Serrano.

Acuerdos:

El arriendo por uno á tres años de los arbitrios de pesas y medidas y el impuesto sobre los carros de transportes.

## Arzobispado de Sevilla

Núm. 676

*AUTO dictado por Ntro. Excmo. y Remo. Prelado declarando extinguidos las Capellanías y Patronatos á que se refieren los dos primeros artículos del Convenio Ley de 1867 y otros particulares del mismo.*

AUTO.—En la ciudad de Sevilla á ocho de Febrero de mil novecientos nueve; El Excelentísimo y Reverendísimo señor Doctor Don Enrique Almaraz y Santos, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Sevilla, etc., etc., mi Señor, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del Convenio celebrado entre la Santa Sede y S. M. católica sobre Capellanías colativas y demás fundaciones piadosas, que fué publicado como Ley del Estado el 24 de Junio de 1867, y con arreglo á lo prevenido en el art. 11 de la Instrucción, por ante mí el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno,

Dijo: Que con el fin de proceder al arreglo del Erario Arzobispal y dar el destino conveniente á sus diversos fondos, según el carácter de cada fundación, usando de las facultades que le competen debía proveer y provea este auto general, en virtud del cual debía declarar y declaraba que desde la publicación del susodicho Convenio-Ley se consideren, tengan y queden total y completamente extinguidas todas las Capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, cuyos bienes, derechos y acciones se adjudicaron á las familias por Tribunal competente y fueron re-

clamados antes del día 17 de Octubre de 1851, y así mismo que también declaraba extinguidas las mismas Capellanías que se hayan adjudicado ó se adjudicaren por dichos Tribunales por estar pendientes en ellos la adjudicación y haber sido reclamados los bienes con posterioridad al Real decreto de 30 de Abril de 1852 y antes del 28 de Noviembre de 1856; que las dichas familias adjudicatarias deberán redimir las cargas eclesiásticas específicamente impuestas en las respectivas fundaciones dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde la publicación de este auto en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo al artículo 13 de la Instrucción, á fin de que no les pare perjuicio; que se hallan en la misma obligación de redimir las cargas eclesiásticas en el plazo prefijado, los poseedores de bienes eclesiásticos vendidos por el Estado con sus cargas eclesiásticas, las familias á quienes se hayan adjudicado ó adjudicaren, bajo cualquier concepto, bienes pertenecientes á obras-pías, memorias, legados pios, patronatos laicales ó reales de legos y demás fundaciones de la propia índole que estén gravadas con las repetidas cargas, todos los cuales deberán responder de las obligaciones vencidas y no cumplidas en la forma establecida en los artículos 13 y 27 de la citada Instrucción; que los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo, gravados con cargas eclesiásticas, podrán hacer la redención en el indicado plazo de la manera prescrita en el art. 28 de la repetida Instrucción; que se declaren subsistentes todas las Capellanías cuyos bienes no fueron reclamados judicialmente por las familias antes de la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856 y sobre los cuales no pende juicio en los Tribunales, según lo estipulado en el art. 4.º del Convenio y en el 30 de la Instrucción; que se declaren incógnitas todas las Capellanías que no produzcan una renta anual líquida al menos de 2 000 reales, en la forma establecida en los artículos 12 y 13 del Convenio; que los que se crean con cualquiera clase de derecho, deberán acreditarlo de un modo fehaciente ante el señor Delegado diocesano de Capellanías, en el preciso término de dos meses, con el fin de que no les pare perjuicio, y que todo lo acordado y dispuesto en el presente Auto se publique en el *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis y en los oficiales de las provincias de Sevilla, Cádiz Huelva, Málaga y Córdoba, para que llegue á noticia y conocimiento de todos los interesados.

Así lo proveyó, mandó y firma S. E. B. el Arzobispo, mi Señor, en la ciudad de Sevilla, fecha ut supra, de que yo su Secretario de Cámara y Gobierno certifico.—† El Arzobispo de Sevilla.—Por mandado de S. E. B. el Arzobispo mi Señor, Dr. Eugenio Almaraz y Santos, Capellán Mayor-Secretario.

## JUZGADOS

### PUEBLA DE ALCOGER

Núm. 681

Don José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a un sujeto que se dice llamarse Raimundo Lonjino, natural de Montijo, de treinta y cinco á cuarenta años de edad, de estatura regular, color claro, nariz chata, pelo castaño, frente ancha, con grandes entradas; que viste pantalón de pana color café, chambra clara, con rayas azules, zapatos bajo de becerro blanco, abiertos hasta la puntera, calcetines encarnados y sombrero entrefino, roto y con ala ancha, para que inmediatamente se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por el delito de robo de dos caballerías mulares, verificado en el pueblo de Zarzacapilla la noche del tres al cuatro del actual, bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar en derecho, caso de no presentarse.

Asimismo ruego á las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención del sujeto referido, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Puebla de Alcocer á diez y nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—José de Solís.—De su orden, Alfonso del Río.

### POSADAS

Núm. 709

Don Manuel Vargas Luna, Licenciado en derecho, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Molina Arroyo, de cuarenta y ocho años, natural y vecino de dicha ciudad, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, derivada de la causa que contra dicho individuo se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á diez y siete de Febrero de mil novecientos nueve.—Manuel Vargas.—El Escribano, Félix Nogués.

### PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 712

Don Lorenzo Arjona Luque, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL*.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere á otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Pueblonuevo del Terrible diez y nueve de Febrero de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Lorenzo Arjona.—El Secretario, Diego Galeano.

### SEVILLA

Núm. 710

Don Higinio Mancebo Amieyro, Coronel de infantería, Juez permanente de la Capitanía general de la segunda Región y del expediente para averiguar si son acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia el primer Teniente del primer regimiento montado de Artillería don Manuel de Lizaur y Paúl y soldados del mismo regimiento José Rebollo Domínguez, Enrique García Pérez y Antonio Sánchez Almansa.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo quinto del Reglamento de la expresada Orden civil, fecha treinta de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, hago saber: que el día catorce de Octubre de mil novecientos ocho regresaban de las escuelas prácticas de Córdoba tres baterías del citado regimiento, verificando un descanso en el pueblo de Almodóvar del Río, de la mencionada provincia; allí se ordenó dar agua al ganado en el río Guadalquivir, y al cumplirse la orden se precipitó al centro de la corriente, para saciar la sed, el caballo «Glaseado», arrastrando al soldado Sebastián Mateo Caro, que era el que lo conducía. En aquel momento el precitado oficial se apeó rápidamente de su caballo y, con su uniforme y equipo de campaña, se arrojó al agua para salvar al individuo; trató de bucear, y aunque consiguió meterse bajo el agua algunos momentos, se fatigó extraordinariamente á causa de lo que le embarazaba su uniforme y equipo, teniendo que ser ayudado para volver á tierra. A la vez, é inmediatamente detrás de él, se arrojaron los soldados igualmente citados en cabeza del presente y por el orden que se relacio-

nan; los dos primeros pudieron quitarse el ros, ferrería, morral del pan, cinturón y machete, y el último lo verificó desnudo, pero los tres bucearon y ayudaron eficaz y espontáneamente al oficial, aunque sin resultado, porque el Mateo Caro se hundió y no volvió á salir cuando el repetido oficial llegó próximo á él, y el fango que arrastraba el agua impidió á los generosos salvadores abrir los ojos cuando buceaban.

Por tanto, cito, llamo y emplazo á las personas que deseen reclamar en pró ó en contra de la exactitud de los hechos relatados, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Córdoba, lo verifiquen personalmente en este Juzgado, sito calle Pascual de Gayangos, número once, ó por escrito si se hallan ausentes de esta plaza; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á veinte y tres de Febrero de mil novecientos nueve.—Higinio Mancebo.

### Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 684

#### ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este establecimiento, el día 1.º de Marzo próximo, á las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptue aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 17 de Febrero de 1909.—El Director, Vicente Vigreuda.

## SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

### DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

### RELACIONES juradas para edificios y solares.

### REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

### RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.